

"2023: Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

Contrato de Compra de Bienes que celebran por una parte el **Instituto del Deporte**, representada en este acto por el C. **Lic. Tania Valeria Robles Velázquez**, en su carácter de **Directora General**, a quien en lo sucesivo se le denominará "**El Instituto**", y por la otra parte la empresa **Grupo de Desarrollo Proactiva, S.P.R. de R.L.**, representada en este acto por la C. **Gabriela Martínez Gil**, en su carácter de "**Representante Legal**", a quien en lo sucesivo se le denominará "**El Proveedor**"; y cuando actúen de manera conjunta se les designará "**Las Partes**", quienes se sujetan al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES:

1.- De "El Instituto":

1.1.- Se crea el Instituto del Deporte del Estado de Chiapas, según Periódico Oficial No. 414 de fecha 08 de diciembre de 2018, en la Publicación No. 3332-a-2018, como un Órgano Auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas con personalidad jurídica y patrimonio propio, para el desarrollo de sus Atribuciones como lo señalan los Artículos **1** y **4** del **Decreto de creación** del Instituto del Deporte.

1.2.- Que la **Licenciada Tania Valeria Robles Velázquez**, cuenta con personalidad jurídica para celebrar el presente convenio, como lo acredita con el nombramiento de fecha 10 de diciembre del 2018, expedido en su favor por el C. **Dr. Rutillio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas**, con el cargo de **Directora General del Instituto del Deporte del Estado de Chiapas**, con las facultades expresas para realizar los actos encomendados a este Instituto de conformidad con lo establecido en el Artículo **8** Fracción I y III del **Decreto de creación** del Instituto del Deporte.

1.3.- Que para el cumplimiento de su objeto señala el Artículo **12** y **13** Fracción **IV** del **Reglamento Interior** del Instituto del Deporte, celebrar y suscribir contratos, convenios y demás actos de carácter administrativos relacionados con los asuntos competencia del Instituto.

1.4.- Que para los efectos legales del presente instrumento señala como su domicilio legal, para los efectos legales del presente contrato, señala como su domicilio en **Boulevard Ángel Albino Corzo km. 1800, Colonia Centro, Código Postal 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**

1.5.- Con Registro Federal de Contribuyentes **IDE181208DB1**.

1.6.- Los recursos económicos para cubrir las erogaciones del presente contrato, fueron autorizados mediante oficio de autorización de ampliación líquida de recursos presupuestarios número SH/SUBE/3403/2023, de fecha 20 de diciembre de 2023 suscritos por el C. C.P Julio Cesar Vázquez Pérez en su carácter de Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, financiado con recursos estatales.

1.7.- Que como parte de las acciones que para el cumplimiento de su objeto debe llevar a cabo, para la celebración del presente contrato mediante procedimiento de **Adjudicación directa** lo cual se acredita en acuerdo número **SAABMyCS/SE12/ID/I.3**, de la sesión extraordinaria número 12, celebrada el 27 de diciembre del 2023, por el que el subcomité de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios, correspondiente al proyecto: "**Administrar los Recursos Humanos, Materiales y Financieros**" para la compra de diversos productos químicos que servirán en fertilización, para la atención en las diversas aéreas verdes, deportivas y jardinería del Instituto del Deporte, con la empresa **Grupo de Desarrollo Proactiva, S.P.R. de R.L.**, que cuenta con la capacidad de respuesta inmediata, infraestructura necesaria, experiencia en el

"2023: Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

ramo y capacidad técnica administrativa y organizativa, con un recurso asignado hasta por un importe máximo de **\$ 900,000.00** (novecientos mil pesos 00/100 m.n.) i.v.a. incluido, inserta en la partida 25201.- **Plaguicidas, Abonos y Fertilizantes** a partir de la autorización en cita y hasta el **29 de diciembre del 2023**; dichos bienes se encuentran detallados en el anexo 1 y que forma parte integral del presente contrato.

2.- De "El Proveedor":

2.1.- Que es una Sociedad de Producción Rural en la modalidad de Responsabilidad Limitada, constituida conforme a las Leyes Mexicanas, según consta escritura número mil seiscientos noventa y seis, volumen número veinticuatro, de fecha siete de junio de dos mil dieciocho, pasada ante la fe de la notaría pública sustituta Licenciada Jeanette del Carmen López Zapata de la Notaría Pública número ciento treinta y ocho del Estado de Chiapas; la cual contiene la Constitución de la Sociedad Productiva Rural de Responsabilidad Limitada denominada **Grupo de Desarrollo Proactiva, S.P.R. de R.L.**, con **RFC-GDP180607LS8**, el cual como **anexo 2**, es parte integral de este contrato.

2.2.- Que la C. **Gabriela Marfines Gil**, cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato, en su calidad de **Representante Legal** de conformidad con el instrumento notarial número 2,544 (dos mil quinientos cuarenta y cuatro), volumen número 39 (treinta y nueve), folio del 7612 al 7513, a los seis días del mes de mayo del dos mil diecinueve, pasada ante la fe de la Licenciada Jeanette del Carmen López Zapata, Notaría sustituta de la Notaría Pública No. 138 del Estado de Chiapas, el cual como **anexo 3**, es parte integral de este contrato.

2.3.- Que tiene establecido su domicilio fiscal **Avenida Juan Sabines 12, Fovissste Jardín Corona, C.P 29024, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**; mismo que señala para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente contrato.

2.4.- Se obliga a manifestar por escrito al "Instituto", antes de la firma del presente instrumento jurídico, bajo protesta de decir verdad, que ninguno de los socios o accionistas que ejercen el control sobre la sociedad, desempeña empleo, cargo comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés.

2.5.- Que además de contar con la capacidad jurídica, reúne las condiciones técnicas y profesionales, así como los recursos humanos y materiales necesarios para obligarse a la celebración del presente contrato.

3.- De "Las Partes":

Único.- Que cuentan y se reconocen la personalidad y capacidad con la que actúan, así como las facultades de carácter legal y administrativas para efectos de suscribir el presente instrumento, por lo que manifiestan su libre voluntad a suscribir el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

Primera.- El objeto del presente instrumento considerados en los proyectos: "**Administrar los Recursos Humanos, Materiales y Financieros**", "**El Instituto**" adquiere la compra de bienes y "**El Proveedor**" se obliga a entregar los bienes consistentes en la adquisición de diversos productos químicos que servirán en fertilización, para la atención en las diversas aéreas verdes, deportivas y jardinería del

"2023: Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

Instituto del Deporte, bajo el amparo del Artículo 76 Fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios del Estados de Chiapas.

Las obligaciones a que se sujeta "**El Proveedor**" son de carácter indivisible.

Cuando "**El Proveedor**" demuestre la existencia de causas justificadas o de situaciones supervinientes ajenas a su responsabilidad, que le impidan realizar la entrega total o parcial de los bienes, de forma conjunta o separada y previo aviso a "**El Instituto**", podrán modificar el presente contrato mediante la cancelación de partidas de bienes o parte de las cantidades originalmente estipuladas, siempre y cuando no rebase el 5% del monto total de este instrumento jurídico.

De forma conjunta o separada y previo aviso a "**El Instituto**", podrán pactar directamente con "**El Proveedor**" cambios a las condiciones de pago y tiempo de entrega de los bienes, a través del servidor público competente, por causas debidamente justificadas y excepcionales que convengan al estado. El tiempo de entrega de los bienes solo podrá cambiarse cuando se trate de reducción o decremento de este, y en el caso de las condiciones de pago, solamente se efectuará cuando se trate del medio de pago, siempre que no sea en efectivo.

Cualquier modificación a este acuerdo de voluntades debe ser autorizada por el comité de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios del poder ejecutivo y comunicado a "**El Instituto**".

Segunda. "**Las Partes**" convienen que los precios unitarios de los bienes materia del presente contrato son los que se citan y precisan en el "**anexo 1**".

Tercera.- "**El Proveedor**" se obliga a entregar en la cantidad y con las características que "**El Instituto**" le solicite a través de la orden de compra respectiva y en términos de la cotización, otorgada por "**El Proveedor**", y que es parte integral del presente contrato.

Cuarta.- "**El Proveedor**" se obliga a que los bienes objeto del presente contrato, cumplan con el más alto nivel de calidad, respetando todas y cada unas de las características de los productos ordenadas por "**El Instituto**", obligándose "**El Proveedor**" a atender cada una de las órdenes de compra que le sean asignadas, con el profesionalismo, ética y puntualidad que le sean requeridas.

Quinta.- "**Las Partes**" acuerdan y son conformes en que la adquisición y suministro de los diversos productos químicos objeto del presente contrato, se realice conforme a lo siguiente:

a).- Se harán y atenderán tantas órdenes de compra por las cantidades y tipos, de cualquiera de los diversos productos químicos, de los descritos en la cláusula primera, como requerimientos que haga la Unidad de Apoyo Administrativo, sin exceder el monto máximo que en importe total por la **adjudicación directa** es de hasta por un importe máximo de **\$ 900,000.00** (novecientos mil pesos 00/100 M.N.) indispensable a asignar y suministrar, i.v.a. incluido.

b).- Se hará atendiendo "**El Proveedor**" a la, o las órdenes de compra que para tal fin emita "**El Instituto**", por la cantidad de diversos productos químicos, de los descritos en cualquiera de los rubros contenidos en la cláusula primera, de conformidad con el precio unitario otorgado por "**El Proveedor**" mediante cotización, y que para los efectos del mismo, se obliga a sostener vigente hasta el 29 de diciembre del 2023.

"2023: Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

- c).- La primer orden de compra será emitida por **"El Instituto"** previo requerimiento de la Unidad de Apoyo Administrativo comprometiéndose **"El Proveedor"** a entregar los diversos productos químicos contenidos en dicha orden, con las características proporcionados por **"El Instituto"**.
- d).- El costo por fletes (traslado) y maniobras (carga y descarga) que generen las entregas de los diversos productos químicos, se hará con cargo a **"El Proveedor"**, debiendo entregarse en el domicilio que ocupa el almacén de **"El Instituto"**, ubicado en Boulevard Ángel Albino Corzo km. 1800, C.P. 29000, Colonia Centro, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; en un horario de 08:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes.
- e).- Corresponde a **"El Instituto"** en coordinación con el personal acreditado, realizar la verificación de cada una de las características de los diversos productos químicos que suministre **"El Proveedor"**, siendo responsabilidad de **"El Instituto"** devolver a **"El Proveedor"** los bienes que no cumplan con cualquiera de las especificaciones físicas y/o técnicas ordenadas, obligándose **"el proveedor"** a restituirlos en un plazo no mayor a 2 días a partir de su notificación, con las condiciones, características y calidad que los diversos productos químicos rechazado, deban cumplir.
- f).- La vigencia del presente contrato será del **27 de diciembre del 2023 al 29 de diciembre del 2023**.

Sexta.- **"El proveedor"** se obliga a notificar con un mínimo de 24 horas de anticipación a **"El Instituto"** la fecha en la que hará la entrega de los bienes, correspondiendo a **"El Instituto"** coordinar la logística necesaria para su recepción en el lugar y horarios establecidos.

Séptima.- Siendo responsabilidad de **"El Proveedor"** la elección del medio de transporte, el empaque para la preservación de los bienes, su manejo y resguardo hasta su entrega a **"El Instituto"**, los daños que los bienes sufran por causas de negligencia y manejo inadecuado, serán imputables a **"El Proveedor"**, por lo que éste deberá responder restituyéndolos en un plazo no mayor a 5 días a partir de su notificación, en la misma cantidad, calidad y características de las ordenadas.

Octava.- El precio unitario correspondiente a los bienes objeto del presente instrumento, es fijo, según lo establecido en la cotización, otorgada por **"El Proveedor"**, y permanecerá firme desde la fecha de la cotización, hasta el **29 de diciembre del 2023**, del presente instrumento.

Novena.- **"Las Partes"** acuerdan que el pago por adquisición de los diversos productos químicos, se realice conforme a lo siguiente:

- a).- El pago del importe estipulado en la cláusula cuarta inciso "A", se realizará hasta que el proveedor entregue la totalidad de los bienes o concluya con el servicio.
- b).- En una sola exhibición 20 días posteriores a la presentación de factura debidamente requisitada por **"El Proveedor"**, la cual ampare lotes totales derivados de la, o las órdenes de compra emitidas, una vez recibidos los bienes a entera satisfacción por **"El Instituto"**.
- c).- El pago será realizado por **"El Instituto"** a través de transferencia bancaria a la cuenta que para tal efecto señale **"El Proveedor"**, y por el importe total de la factura en términos del punto que antecede.

Décima.- Los pagos parciales o la liquidación final, no se considerarán como aceptación de los bienes, toda vez que **"El Instituto"**, se reserva expresamente el derecho de reclamar por los bienes

"2023: Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

faltantes, defectuosos o elaborados con materiales diferentes a las muestras entregadas por "El Proveedor" en su proposición técnica, o bien porque los bienes adquiridos no se proporcionen con las especificaciones y los alcances necesarios para cumplir con el objeto de su contratación.

Décima Primera.- Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "El Proveedor", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en demasía, más el monto de las actualizaciones conforme al procedimiento establecido en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dicho monto se calculará sobre las cantidades pagadas en excedencia en cada caso y se computará por días naturales desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "El Instituto".

Décima Segunda.- "El Proveedor" se obliga a entregar los bienes objeto de este contrato, conforme a lo pactado y acorde al "anexo 1".

Los bienes deberán protegerse adecuadamente para evitar que se dañen en su transportación y almacenamiento. No serán recibidos los bienes en caso de encontrarse en mal estado.

Décima Tercera.- "El Proveedor" se obliga a entregar los bienes materia de este contrato, en los plazos y lugares establecidos en el "anexo 1".

"Las partes" acuerdan que:

I.-La adquisición de los bienes materia de este contrato, pueden ser objeto de revisión por parte del órgano interno de control o por quien esté designe, a fin de comprobar que la calidad, la cantidad, el precio y demás circunstancias relevantes de la operación, son los adecuados para el interés del estado;

II.-La revisión puede ser practicada en los centros de producción, almacenes, así como en los depósitos o lugares de recepción de los bienes;

III.-"El Proveedor" se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias, para el desahogo de la revisión;

IV.- "El Proveedor" acepta someterse a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos a que se refiere el artículo 84 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas;

V.- Cuando para la comprobación de la calidad o de las especificaciones técnicas de los bienes se requieran muestras, estas serán a cargo de "El Proveedor"; y

VI.- Cuando para el desahogo de la revisión, sean necesarias pruebas destructivas, estas serán realizadas sin responsabilidad para quien efectúe la revisión.

La entrega de los bienes deberá realizarla "El Proveedor" personalmente o a través de un representante.

Décima Cuarta.- "El Proveedor" manifiesta expresamente, que garantiza la calidad de los bienes materia del presente contrato, por lo que "El Proveedor" se compromete a entregar los bienes dentro

"2023: Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

del período de garantía, uno igual o de mejor calidad o mayores especificaciones técnicas que las requeridas inicialmente, sin cargo extra para "El Instituto", conforme al siguiente procedimiento:

A). Que "El Instituto", presenten su reclamación por escrito dentro de los 10 días hábiles posteriores a la entrega de los bienes; el escrito de reclamación deberá ser suscrito por el servidor público competente o responsable de la recepción de los bienes, en el que deberán detallarse las causas de la reclamación o incumplimiento.

B). "El Proveedor" repondrá el bien o los bienes sobre los cuales se haya presentado la reclamación dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción del escrito al que se refiere el inciso a), y se hará responsable de los gastos de la devolución.

Décima Quinta.- "Las Partes" convienen en que la aceptación final de los bienes por parte de "El Instituto", se realizará en los domicilios señalados en el "anexo 1".

Décima Sexta.- "El Proveedor" se obliga a no divulgar por medio alguno (publicaciones, comerciales, conferencias, informes o cualquiera otra forma) los datos, información y resultados obtenidos de la celebración de este contrato sin la autorización expresa y por escrito de "El Instituto", aceptando que todos los datos y resultados de esta relación contractual son propiedad exclusiva de este último, por lo que en este acto asume la obligación de confidencialidad y discreción total. Para tal efecto; será considerada como confidencial cualquier información o datos proporcionados por "El Instituto" a "El Proveedor", de tal forma que no será requisito necesario notificarle que la misma es confidencial o sujeta a tratamiento similar, para que esta se conduzca con la debida diligencia y discreción. La restricción es para "El Proveedor" y subsistirá y permanecerá vigente por tiempo indefinido, aún después de extintas las obligaciones contractuales.

Décima Séptima.- "El Proveedor" manifiesta que la fabricación o suministro de los bienes objeto del presente contrato, no vulnera o pone en riesgo derechos de propiedad industrial y/o intelectual de terceros. En caso de presentarse una eventual reclamación o demanda en contra de "El Instituto", por dichas causas, "El Proveedor" queda obligado a responder por todos los daños y perjuicios generados por tal circunstancia.

Décima Octava.- "El Proveedor" se obliga a no contratar, subcontratar ni a ceder en forma parcial o total a terceras personas físicas o jurídicas colectivas, sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato, sin contar previamente con la conformidad expresa y por escrito de "El Instituto".

Décima Novena.- "El Instituto" podrá solicitar la ampliación del pedido en un 30%, mediante la celebración de convenio modificatorio mismo que pasará a formar parte del presente contrato, de conformidad al artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas, sin que "El Proveedor" altere o modifique sus precios o calidad de los bienes y siempre que "El Instituto" cuente con los recursos económicos suficientes que permitan y justifiquen llevar a cabo la ampliación.

Vigésima.- De la rescisión.- "Las Partes" convienen que el presente contrato podrá ser rescindido por el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas, asimismo por existir vicios del consentimiento en la voluntad de "Las Partes".

Vigésima Primera. "Las Partes" expresan, que en la celebración de este contrato no media error, dolo, lesión, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda invalidarlo, por lo que renuncian a invocarlos como causales de nulidad de este instrumento.

"2023: Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

Vigésima Segunda.- Para la validez, interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **"Las Partes"** se someten explícitamente a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y para efectos de jurisdicción, a los H. tribunales competentes del Estado de Chiapas. **"El Proveedor"** en este acto renuncia formalmente al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa; así también, renuncia a invocar la protección de las leyes o tribunales de cualquier otro país.

Vigésima Tercera.- Concluido el término del presente contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará el mismo sin necesidad de darse aviso entre **"Las Partes"**.

Vigésima Cuarta.- **"El Proveedor"** se obliga a presentar constancia de no adeudo fiscal estatal vigente, a la unidad de apoyo administrativo de **"El Instituto"**, de conformidad al momento de recibir el pago.

Vigésima Quinta.- La relación jurídica existente entre **"El Instituto"** y **"El Proveedor"** es de carácter estrictamente civil, por lo que el presente contrato no crea subordinación, sociedad o asociación alguna entre **"Las Partes"**, por ende cada una de ellas es responsable de sus obligaciones de carácter civil, fiscal, laboral, penal y de cualquier otra naturaleza.

Vigésima Sexta.- Cualquier modificación al presente contrato, deberá hacerse previo acuerdo y por escrito entre **"Las Partes"**, con 15 días hábiles de anticipación, el cual formará parte integral del presente contrato. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma, sin que en ningún caso se afecten los precios fijados por **"El Proveedor"**.

Vigésima Séptima.- En caso de incumplimiento en el plazo pactado o en la cantidad de bienes solicitados **"El Instituto"** podrá aplicar como pena convencional la suspensión del pago no realizado y de las parcialidades correspondientes a los bienes no entregados.

El proveedor se obliga a responder de los defectos o vicios ocultos que presenten los bienes objetos del presente contrato y por los daños y perjuicios que se deriven de su incumplimiento.

Vigésima Octava.- **"El Instituto"** rescindirán administrativamente el presente contrato por las siguientes causas:

- a). Cuando **"El Proveedor"** no cumpla con las obligaciones contraídas en este instrumento.
- b). Cuando **"El Proveedor"** transmita total o parcialmente los derechos que ha adquirido por medio de este contrato a cualquier persona física o moral.
- c). Cuando se contravengan los términos establecidos en el mismo.
- d). Cuando se modifiquen las especificaciones en cuanto a los bienes materia del presente contrato.

Vigésima Novena.- El procedimiento de rescisión se llevará a cabo de conformidad con las siguientes especificaciones:

I. **"El Instituto"** comunicará a **"El Proveedor"** la violación concreta en que incurrió, haciendo de su conocimiento las cláusulas del presente contrato que fueron incumplidas.

"2023: Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

II. Una vez que **"El Proveedor"** reciba de **"El Instituto"** escrito mediante el cual informe de los motivos de rescisión del contrato, dentro de los 07 días naturales siguientes, podrá exponer en su defensa alegando lo que a su derecho convenga debiendo aportar las pruebas que justifiquen el incumplimiento de las obligaciones contraídas. El término referido empezará a surtir sus efectos legales, hasta el momento en que **"El Proveedor"** se haga sabedor del contenido, mediante el acuse de recibo correspondiente.

III. Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior **"El Instituto"** en un término de 15 días naturales, con escrito de **"El Proveedor"** o sin este, procederá a comunicarle su resolución, la que servirá como consecuencia para la terminación del presente contrato, fundando y motivando debidamente las acciones u omisiones en que incurrió éste para con aquel.

Trigésima.- En caso de incumplimiento a las obligaciones estipuladas en el presente contrato a cargo de **"El Proveedor"**, **"El Instituto"** podrá optar entre exigir el cumplimiento forzoso o la rescisión del presente instrumento, con el resarcimiento de daños y perjuicios en ambos casos.

Asimismo, de presentarse tres inconformidades por parte de **"El Instituto"** y con caso omiso de **"El Proveedor"** se entenderá automáticamente rescindido el presente contrato, con las correspondientes reservas de Ley a favor de **"El Instituto"**.

Trigésima Primera.- **"El Instituto"** tendrá la facultad en todo momento de suspender por causa justificada y de manera temporal o definitiva la adquisición y suministro de los bienes objeto del presente contrato, dando aviso por escrito a **"El Proveedor"** con anticipación de tres días hábiles por lo menos, expresando los motivos que se tengan para ello. Cuando la suspensión sea temporal, **"El Instituto"** informará a **"El Proveedor"** sobre su duración aproximada. El presente contrato podrá continuar surtiendo sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión temporal, mediante el convenio correspondiente que se celebre, salvo indicación expresa de **"El Instituto"**.

Trigésima Segunda.- Cuando la suspensión sea total o definitiva, **"El Proveedor"** podrá solicitar la rescisión del contrato a **"El Instituto"**, o bien, ésta determinará la terminación anticipada del mismo, en ambos supuestos se procederá a determinar y liquidar el importe de los bienes que hubieran sido entregados por **"El Proveedor"** y quedarán pendientes de cubrir por **"El Instituto"**.

Trigésima Tercera.- **"El Instituto"** podrá suspender administrativamente o dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para estas, en los siguientes casos:

- a) Concurran razones de interés general; y
- b) Por causas justificadas debidamente fundadas y motivadas, se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, ocasionaría algún daño o perjuicio a **"El Instituto"**.

En todos los casos se pagará a **"El Proveedor"** la parte proporcional de los bienes entregados a entera satisfacción de **"El Instituto"**.

El procedimiento para ejecutar la suspensión o terminación anticipada será el siguiente:

"2023: Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

1. El área requirente o aquella de la cual provengan los recursos con los que se llevó a cabo la contratación deberá emitir un dictamen fundado que precise las razones o causas justificadas que la originen;
2. Con sustento en lo anterior será notificado a "El Proveedor" por oficio suscrito por el servidor público competente.
3. Notificara "El Proveedor" deberá manifestar a lo que su derecho convenga dentro de los dos días hábiles posteriores a la notificación referida en el numeral anterior.
4. Cumplido el término legal citado en el numeral 3 de este párrafo, se deberá resolver en un plazo que no excederá de los cinco días hábiles posteriores.
5. La resolución deberá notificarse vía oficio conforme a la Ley de procedimientos administrativos para el Estado de Chiapas, aplicada supletoriamente acorde a lo previsto en el artículo 13 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas, a "El Proveedor" dentro de los 3 días hábiles posteriores a la emisión de esta.
6. Los pagos pendientes de cubrirse en la fecha de la suspensión o terminación anticipada procederán previa presentación de la factura o recibo fiscal, únicamente por concepto de servicios recibidos a entera satisfacción de las áreas requirentes; y
7. Los pagos se efectuaran dentro de los 45 días naturales posteriores a la presentación de la factura.

Trigésima Cuarta.- Para los efectos que se deriven de la aplicación del presente contrato, para recibir todo tipo de notificaciones, así como para el emplazamiento en caso de juicio, "**Las partes**" señalan como sus domicilios los citados en el apartado de las declaraciones.

Cualquier cambio de domicilio de "**Las partes**", deberá ser notificado a la otra, con acuse de recibo, con 10 días naturales de anticipación a la fecha en que se quiera que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados.

Las notificaciones o avisos, deberán enviarse por escrito ya sea mediante servicio de mensajería con acuse de recibo; entrega personal con sello de recibido o mediante cualquier otra forma fehaciente.

Trigésima Quinta.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como de lo expresamente estipulado en el mismo, "**Las Partes**" acuerdan someterse a los Tribunales del Estado de Chiapas, renunciando expresamente a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros y/o por cualquier otra razón.

Trigésima Sexta.- Las obligaciones derivadas del presente instrumento se regirán por lo expresamente pactado en este contrato, así como por la Legislación vigente aplicable en el Estado de Chiapas.

"**Las Partes**" manifiestan que en la elaboración del presente contrato han emitido libremente su voluntad sin que haya mediado dolo, error, mala fe o vicio alguno en el consentimiento; enteradas "**Las Partes**" del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, lo ratifican y firman por



"2023: Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

duplicado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 27 veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

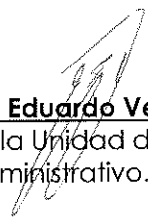
Por "El Instituto"



Lic. Tania Valeria Robles Velázquez
Directora General.

Por "El Proveedor"


C. Gabriela Marínes Gil
Representante Legal
Grupo de Desarrollo Proactiva, S.P.R. de R.L.

Testigos


Mtro. Jesús Eduardo Velasco Arriaga
Jefe de la Unidad de Apoyo
Administrativo.


C.P. Teresa Guiliana Zebadua Maza
Jefa del Área de Recursos Materiales
Y Servicios Generales.

Vo. Bo.


Mtro. Juan Pablo García Mares
Jefe del Área Jurídica.

El presente Instrumento Jurídico se revisa en cuanto a la forma jurídica, por lo que los compromisos sustantivos que se asuman con su celebración, así como aspectos técnicos, operativos, presupuestales y fiscales, son responsabilidad exclusiva del Área Operativa.

Las presentes firmas corresponden a la última hoja del Contrato de compra de productos químicos, y de fecha 27 de diciembre de dos mil veintitrés, constante de 10 fojas útiles, por una solo de sus lados, celebrado por una parte el Instituto del Deporte del Estado de Chiapas, y por la otra parte, quien representa el C. Gabriela Marínes Gil, como representante legal de la empresa "Grupo de Desarrollo Proactiva, S.P.R. de R.L".